

CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES QUE REALIZA LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL NUEVO LEÓN

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 34, 35 fracciones I y II, 116, fracciones I y IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 36 fracción II, 46, 47, 81, 82, 122 y 123 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; 18, 19, 20, 97 fracciones II y XX, 145, 146, 197, 198 y demás aplicables de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León; 6, 7, 8, 9 fracciones I, II y III, 10, 11 y demás relativos de los Lineamientos que regulan las Candidaturas Independientes para el proceso electoral 2014-2015, así como la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.

Se convoca a las ciudadanas y ciudadanos que de manera independiente deseen participar en la elección ordinaria a celebrarse el domingo 7 de junio de 2015.

I. Cargos de elección popular a los que pueden aspirar:

- I.1. **GOBERNADOR**, para el periodo constitucional 2015-2021;
- I.2. **DIPUTADOS A LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO NUEVO LEÓN**, por el principio de mayoría relativa, para el periodo constitucional 2015-2018; e
- I.3. **INTEGRANTES DE LOS 51 AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, por el principio de mayoría relativa, para el periodo constitucional 2015-2018.

II. Requisitos que deben cumplir los ciudadanos interesados en participar:

PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, nativo del Estado o con vecindad en el mismo, no menor de cinco años inmediatos anteriores al día de la elección;
- b) Tener cuando menos treinta años cumplidos el día de la elección; y
- c) No desempeñar el cargo de Secretario del Despacho del Ejecutivo, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal de Justicia Administrativa, Consejero de la Judicatura del Estado, Procurador General de Justicia, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Consejero Electoral de la Comisión Estatal Electoral, Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, Comisionado de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, Servidor Público o Militar en servicio activo.
Para que los comprendidos en este inciso puedan ser electos necesitan separarse absolutamente de sus puestos cuando menos cien días naturales antes de la elección.

PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS A LA HONORABLE LEGISLATURA:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Ser mayor de veintiún años al día de la elección; y,
- c) Ser vecino del Estado, con residencia no menor de cinco años inmediatos anteriores a la fecha de la elección.

No pueden ser Diputados: 1. El Gobernador del Estado; 2. El Secretario de Gobierno y los otros Secretarios del Despacho del Ejecutivo; 3. Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa, los Consejeros Electorales de la Comisión Estatal Electoral, los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado, el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, los Consejeros de la Judicatura del Estado, los Comisionados de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información y el Procurador General de Justicia; 4. El Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado; 5. Los funcionarios y empleados federales en el Estado; 6. Los Presidentes Municipales; por los Distritos en donde ejercen autoridad; y, 7. Los Jefes Militares con mando de fuerza, sea federal o del Estado.

Los servidores públicos antes enunciados, con excepción del Gobernador, podrán ser electos como Diputados al Congreso del Estado si se separan de sus respectivos cargos cuando menos cien días naturales antes de la fecha en que deba celebrarse la elección de que se trate.

PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Ser mayor de veintiún años al día del registro definitivo como Candidato Independiente;
- c) Tener residencia de no menos de un año, para el día de la elección en el Municipio en que ésta se verifique.
- d) No tener empleo o cargo remunerados en el Municipio en donde se verifique la elección, ya dependan de éste, del Estado o de la Federación, exceptuándose los casos previstos en el artículo 124 de la Constitución Local, así como los puestos de Instrucción y Beneficencia.
- e) Tener un modo honesto de vivir; y,
- f) Saber leer y escribir.

III. Documentación requerida:

1. Solicitud de intención:
Para la elección de Gobernador, formato **DJRCIG-01-2015**
Para la elección de Diputados, formato **DJRCID-01-2015**
Para la elección de Ayuntamientos, formato **DJRCIA-01-2015**
2. En caso de que el interesado así lo desee, acta constitutiva donde conste la constitución de una asociación civil integrada con por lo menos el aspirante a candidato independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura, la cual deberá estar debidamente protocolizada ante notario público y registrada ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, este requisito es opcional para los interesados, solicitándose con fines tributarios y de fiscalización;
3. Copia certificada del acta de nacimiento;
4. Copia certificada de la credencial para votar y certificación de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores respectiva;
5. Original de la constancia de residencia con fecha posterior al siete de octubre de dos mil catorce, expedida por la autoridad administrativa municipal que corresponda;
6. Carta de no antecedentes penales con fecha posterior al siete de octubre de dos mil catorce, expedida por la autoridad competente;
7. Programa de trabajo que promoverán en caso de ser registrados como candidatos independientes;
8. Para el caso de separación del cargo, constancia original en la que se acepte o autorice la separación, ya se trate de renuncia o de licencia sin remuneración;
9. Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular al que pretende postularse; que no aceptará recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano; que no es presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en la Ley Electoral para el Estado y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y, que no cuenta con algún otro impedimento de tipo legal para contender como Candidato Independiente; y,
10. **Para la elección de Gobernador**, escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad de estar en los supuestos contenidos en los artículos 38 de la Constitución Federal; 38 y 39 de la Constitución Local; y no ser servidor público de los enunciados en el artículo 82, fracción III de la Constitución Local. Formato **DJRCIG-02-2015**.
11. **Para la elección de Diputados**, escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad de no estar en los supuestos contenidos en los artículos 38 de la Constitución Federal; 38 y 39 de la Constitución Local; y no ser servidor público de los enunciados en el artículo 48 de la referida Constitución Local. Formato **DJRCID-02-2015**.
12. **Para la elección de Ayuntamientos**, escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad de no estar en los supuestos contenidos en los artículos 38 de la Constitución Federal; 38 y 39 de la Constitución Local; y no tener empleo o cargo remunerado en el municipio en donde se verifique la elección, ya dependan de éste, del Estado o de la Federación; así como no ocupar un cargo que tenga jurisdicción, que haya sido electo para ocupar un cargo de elección popular por los habitantes de dicho municipio. Formato **DJRCIA-02-2015**.

IV. Requisitos para que los ciudadanos emitan su respaldo a favor de los aspirantes:

La Comisión Estatal Electoral pondrá a disposición de los aspirantes a candidatos independientes, el día previo al inicio de la etapa de obtención de dicho respaldo, el formato de la cédula de respaldo ciudadano, la cual deberá contener invariablemente el nombre, firma, clave de elector, folio o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente sobre la cual el aspirante recabará los apoyos de los ciudadanos.

V. Fechas, domicilios y horarios en los cuales se deberán presentar las solicitudes de aspirantes y la comparecencia de los ciudadanos que acudan personalmente a manifestar su respaldo:

1. La solicitud de intención se presentará ante la Comisión Estatal Electoral, ubicada en la Avenida Madero 1420 Poniente, en el centro de la ciudad de Monterrey, Nuevo León; a partir de la publicación de la presente Convocatoria y hasta el 8 de diciembre de 2014.
2. El respaldo ciudadano deberá invariablemente realizarse durante el periodo del 29 de diciembre de 2014 al 16 de febrero de 2015.
3. Los aspirantes podrán recabar sus respaldos ciudadanos de la siguiente manera:
 - 3.1. Podrán llevar a cabo acciones para obtener el respaldo de la ciudadanía, mediante manifestaciones personales y reuniones públicas en el cual podrán recabar los respaldos ciudadanos de acuerdo al formato de cédula de respaldo ciudadano, mismo que deberá entregar ante los órganos electorales que correspondan.
 - 3.2. El Aspirante podrá optar por recibir de los ciudadanos que así lo deseen los respaldos ciudadanos en las sedes de las Comisiones Municipales, los ciudadanos se apersonaran en dichas sedes que corresponda al municipio al que pertenezcan, para emitir su respaldo a favor del candidato independiente que deseen apoyar.
4. El horario para la recepción del respaldo ciudadano será de las 9:00 a las 18:00 horas, a excepción del último día del periodo referido, el cual será el comprendido de las 9:00 a las 24:00 horas.

Para Gobernador, la cédula de respaldo que presenten los aspirantes deberá contener la firma de una cantidad de ciudadanos que representen al menos el equivalente al tres por ciento de la lista nominal del Estado, con corte al 30 de septiembre del año 2014, y dicho respaldo deberá estar conformado por electores de por lo menos veintiséis Municipios del Estado que representen al menos el uno por ciento de ciudadanos que figuren en la lista nominal de cada uno de ellos.

Para Diputados, la cédula de respaldo que presenten los Aspirantes deberá contener la firma de una cantidad de ciudadanos que representen al menos el equivalente al dos por ciento de la lista nominal correspondiente al distrito electoral respectivo con corte al 30 de septiembre del año 2014, y dicho respaldo deberá estar conformado por ciudadanos de por lo menos de la mitad de las secciones electorales del citado distrito, que represente al menos el uno por ciento de ciudadanos que figuren en la lista nominal de cada una de ellas.

Para planilla de integrantes de los Ayuntamientos, la cédula de respaldo que presenten los aspirantes deberá contener la firma de una cantidad de ciudadanos que representen al menos el equivalente al porcentaje que según corresponda, conforme a lo siguiente:

- a. El veinte por ciento de la lista nominal del Municipio cuando ésta no exceda de cuatro mil electores;
- b. El quince por ciento de la lista nominal del Municipio cuando ésta comprenda más de cuatro mil uno electores pero no exceda de diez mil;
- c. El diez por ciento de la lista nominal del Municipio cuando ésta comprenda más de diez mil uno electores pero no exceda de treinta mil;
- d. El siete por ciento de la lista nominal del Municipio cuando ésta comprenda más de treinta mil uno electores pero no exceda de cien mil;
- e. El cinco por ciento de la lista nominal del Municipio cuando ésta comprenda más de cien mil uno electores pero no exceda de trescientos mil; y,
- f. El tres por ciento de la lista nominal del Municipio cuando ésta comprenda más de trescientos mil uno electores.

Para lo anterior, se utilizará la lista nominal respectiva con corte al 30 de septiembre del año 2014, y el respaldo señalado deberá estar conformado por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales del Municipio que corresponda, que representen al menos el dos por ciento de ciudadanos que figuren en la lista nominal de cada una de ellas.

VI. La forma de llevar a cabo el cómputo de respaldos ciudadanos:

La forma de llevar a cabo el cómputo de respaldos ciudadanos será contabilizando el total de respaldos válidos recabados. Serán respaldos válidos los que de acuerdo a la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León y los Lineamientos que regulan las Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral 2014-2015 así lo determinen.

VII. Del gasto de tope de precampaña y campaña:

Los aspirantes a candidatos independientes y los candidatos independientes registrados, deberán en las etapas correspondientes, cumplir con los topes de gasto de precampaña durante la obtención del respaldo ciudadano; y los topes de gasto de campaña durante las campañas electorales, de conformidad con los acuerdos que para tal efecto determinó el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral mediante acuerdos aprobados en sesión extraordinaria de fecha 30 octubre de 2014.

VIII. Declaratoria de la autoridad.

La Comisión Estatal Electoral, a más tardar el 26 de febrero de 2015, realizará la declaratoria de los aspirantes que tienen el derecho a registrarse como candidatos independientes, por haber cumplido con los respaldos ciudadanos requeridos en los términos de ley.

IX. Del registro de candidatos independientes.

La Comisión Estatal Electoral facilitará en su página de internet **www.veenl.mx** el formato para solicitar el registro como candidatos independientes. Sólo los aspirantes que hayan obtenido la declaratoria tienen el derecho a registrarse como candidatos independientes.

- Para la elección de Gobernador, formato **DJRCIG-03-2015**
- Para la elección de Diputados, formato **DJRCID-03-2015**
- Para la elección de Ayuntamientos, formato **DJRCIA-03-2015**

X. De las BASES:

Las **BASES** de la presente Convocatoria estarán disponibles para todas las ciudadanas y ciudadanos en la página de internet de la Comisión Estatal Electoral, **www.veenl.mx**, así como los formatos correspondientes. Para mayores informes acudir a la Comisión Estatal Electoral o comunicarse al teléfono 01800 233 6569.

ATENTAMENTE

Monterrey, N.L. a 8 de noviembre de 2014

Dr. Mario Alberto Garza Castillo
Consejero Presidente
de la Comisión Estatal Electoral
Rúbrica

Lic. Héctor García Marroquín
Secretario Ejecutivo
de la Comisión Estatal Electoral
Rúbrica